



**Universidad Nacional de Rosario**

**Facultad de Psicología**

**Trabajo Integrador Final**

**Título:**

**La fuerza de la ley y el coraje de la verdad**

**Autora: Béguelin, Celia**

**Legajo: B-2893/2**

**Docente responsable: Olcese, María Susana**

**Año lectivo: 2018**

## **Agradecimientos**

A la Universidad Pública y a la Profesora Magister María Susana Olcese.

## Índice

Resumen.....	4
Palabras claves .....	4
Planteamiento del problema.....	5
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos .....	6
Desarrollo.....	7
Fuerza de ley .....	7
Derecho y ley .....	7
Derecho y verdad .....	10
Derecho y psicoanálisis.....	11
Conclusión .....	14
Bibliografía .....	15

## **Resumen**

Como lo enuncia el título, “La fuerza de la ley y el coraje de la verdad”, parafraseando por una parte a Derrida y por otra a Foucault, se aborda la temática de cómo ciertas producciones subjetivas han sido en diversos momentos históricos portadores de una verdad y que por este motivo sus autores fueron condenados, torturados, destruidos; se trata de casos donde la fuerza de la ley ejerció violencia manifiesta sobre los sujetos del derecho –no sujetos de derecho–, sometidos a su aplicabilidad forzosa. Esta afirmación requiere tratar –a lo largo de este trabajo– las diferencias entre derecho y ley, derecho y justicia, y justicia y ley. Se han consultado, al efecto, autores pertenecientes a los ámbitos del derecho y del psicoanálisis, en la medida que ambos universos discursivos abordan la problemática de la constitución de la subjetividad. Se sostiene, en términos de hipótesis, que la ley posee una objetividad abstracta en el plano conceptual y esta objetividad le impide detenerse en cuestiones de índole subjetiva. El presente ensayo aborda parcialmente los efectos desubjetivantes que la aplicación de la ley puede provocar en las personas sometidas a su jurisdicción y el aporte que puede realizar el psicoanálisis para atenuarlos; se trata de establecer –también fragmentariamente– en un diálogo posible entre agentes judiciales y expertos psi, algunas consideraciones que puedan acompañar la interpretación que el juez realiza de la ley abstracta al momento de dictar sentencia en el caso particular.

## **Palabras claves**

ley – justicia – subjetividad – verdad

*Ahora bien, la tarea del terapeuta es la misma que la del juez de instrucción; debemos descubrir lo psíquico oculto y a tal fin hemos inventado una serie de artes detectivescas, de las que ahora los señores juristas parece que nos imitarán algunas.*

Freud, La indagatoria forense y el psicoanálisis (1906)

### **Planteamiento del problema**

El problema, la confrontación de la fuerza de la ley y los efectos sobre las personas, se aborda desde dos discursos: el jurídico y el psicoanalítico y a partir de diversos autores pertenecientes a esas disciplinas. Se parte de considerar que el derecho ha sido siempre impuesto por el poder y que el vocablo imposición deriva etimológicamente de *imponere*, palabra latina que significa “poner encima”.

La aplicación de la ley genera en el sujeto angustia, conflictos, preocupación, malestar. La ley posee una objetividad abstracta en el plano conceptual y esta objetividad le impide detenerse en cuestiones de índole subjetiva. Los jueces y juristas solamente deben aplicar la ley que ordena, prohíbe o permite; pueden recurrir a la interpretación discrecional, pero sin salirse del ordenamiento legal. Son conocidas situaciones a través del relato de juristas, de jueces y de víctimas en las que se ha sometido al condenado a penas injustas o desmedidas en desmedro de su integridad física y moral.

¿Puede el derecho, al desconocer la subjetividad, cometer injusticias? ¿Puede la ponderación judicial subsanar esta deficiencia? ¿Cuál podría ser el aporte de la teoría psicoanalítica para la solución de esta cuestión?

### **Objetivo general**

- Situar la incidencia que sobre las personas y su subjetividad tiene la relación del derecho con el poder.

### **Objetivos específicos**

- Examinar las diferencias que existen entre derecho, ley y justicia.
- Reseñar casos donde el derecho se ha ejercido con violencia.
- Explorar los efectos que la aplicación de la ley provoca en la persona y su subjetividad.
- Rastrear los lazos entre derecho y psicoanálisis.

## Desarrollo

### Fuerza de ley

Todo el desarrollo de la existencia humana se realiza con los otros. Esta convivencia hace necesario que los vínculos sociales sean regulados institucionalmente a través de la aplicación de normas que les son impuestas, de tal modo que inhiban las pasiones oscuras que habitan el hombre bajo distintos nombres: crueldad, tortura, asesinato. Estas normas en determinados casos tratan con hostilidad al que no ajusta su conducta a ella y establecen una uniformidad disciplinaria que sojuzga a las subjetividades. A propósito de esto nos dice Freud:

No puede evitar uno la impresión que por lo común los hombres miden con falsos raseros y pretenden para sí y admiran en otros, poder, éxito y riqueza, pero subestiman los verdaderos valores de la vida. Y, sin embargo, en todo juicio universal como ese se está en peligro de olvidar la diversidad del mundo humano y de su vida anímica. (Freud, 2017, p. 5)

La civilización a través de las leyes moldea y a la vez reprime al comportamiento humano. Hans Kelsen jurista y filósofo apunta a este respecto que:

Desde este punto de vista, el derecho es una técnica de coacción social estrechamente ligada a un orden social que ella tiene por finalidad mantener (...) Al definir al derecho como un orden de coacción, queremos indicar que su función esencial es la de reglamentar el empleo de la fuerza en las relaciones entre los hombres. El derecho aparece así como una organización de la fuerza. (Kelsen, 2009, p. 59)

¿Es que el derecho actúa valiéndose del temor que su aplicación genera? Jorge Douglas Price, abogado y magister en Teorías críticas el Derecho y la Democracia afirma que

Casi toda la filosofía del derecho trabaja sobre el supuesto de que el derecho es un orden seguido de amenazas y que ese derecho funciona como tal y es operativo en la institución de la sociedad porque el temor es la base sobre la que se constituye la sociedad (Douglas Price, 2012a)

Y según las palabras de Michel Foucault (1998, p. 24) el derecho es una forma de dominación y “el poder es el que reprime por naturaleza, a los instintos, a una clase, a individuos”. Pierre Legendre, filósofo que se dedica al estudio de los procesos de subjetivación y la relación del sujeto con la norma de Derecho y el poder, utiliza el término *dogma* para denominar al elemento característico de la función normativa. Y se pregunta sobre el porqué de la ley, el porqué de su instancia de prohibición. En igual sentido, Jacques Derrida afirma que no hay derecho sin fuerza.

### Derecho y ley

Etimológicamente la voz derecho proviene de *Directus* que significa recto. Pero, ¿el actuar justo coincide con lo recto? El derecho es el conjunto de normas jurídicas y principios que imperan y rigen a una sociedad determinada, mientras la ley es la norma jurídica dictada por autoridad competente que manda o prohíbe o permite determinados actos.

Por la ley “somos juzgados, condenados, clasificados, obligados a deberes, destinados a cierto modo de vivir y de morir en función de discursos verdaderos que comportan efectos específicos de poder” (Foucault, 1998, p. 24). Foucault ve al derecho como forma de

dominación y que el poder es ejercido a través de tácticas de dominación (Foucault, 1998, pp. 30-35).

## Derecho y justicia

¿En qué se diferencian el Derecho y la Justicia? “La justicia somete la transgresión a la palabra” afirma Legendre (Legendre, 2008, p. 30) ¿Es verdad que cuando la sociedad clama por justicia está pidiendo la aplicación de normas razonables y racionales en su construcción?

¿Qué es la justicia? La justicia es una virtud, según Platón y todas las demás virtudes se basan en ella. Para Aristóteles, la justicia es la búsqueda del justo medio y Ulpiano la define como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.

Con anterioridad se puntualizó que la ley se impone por la fuerza y ¿puede una fuerza ser justa o no violenta? ¿El derecho se emparenta con la justicia? Dice Derrida

(...) el derecho es siempre una fuerza autorizada, una fuerza que se justifica o que está justificada al aplicarse, incluso si esta justificación puede ser juzgada, desde otro lugar, como injusta o injustificable. No hay derecho sin fuerza (...) Es la fuerza esencialmente implicada en el concepto mismo de la *justicia* como *derecho*, de la justicia en tanto que se convierte en derecho, de la ley en tanto que derecho (...) ¿Qué diferencia existe entre la fuerza que puede ser justa, en todo caso legítima (no solamente el instrumento al servicio del derecho, sino el ejercicio y el cumplimiento mismo, la esencia del derecho) y de *otra parte*, la violencia que se juzga siempre injusta? ¿Qué es una fuerza justa o una fuerza no violenta? (Derrida, 2010, pp. 15-17)

Y agrega que hay textos consagrados a la pulsión de poder y a las paradojas del poder. En relación a esta afirmación se puede situar el texto *Ante la ley* de Franz Kafka.

Entonces, ¿cuál es la relación que existe entre la fuerza del derecho y la justicia? Derrida, recuperando a Pascal, sitúa que

(...) la justicia sin la fuerza es impotente (...) la fuerza sin la justicia es tiránica (...) por tanto hay que poner juntas la justicia y la fuerza y ello para hacer que lo justo sea fuerte o lo que es fuerte sea justo (Derrida, 2010, p. 27)

La justicia requiere de la fuerza como la ley “(...) la justicia exige, en tanto que justicia, el recurso a la fuerza. La necesidad de la fuerza está implicada en lo justo de la justicia” (Derrida, 2010, p. 27).

El filósofo francés sigue su elucubración preguntándose si podemos separar derecho de justicia y viceversa y recupera la opinión de Montaigne, quien afirma que “La justicia del derecho, la justicia como derecho no es justicia. Las leyes no son justas en tanto que leyes. No se obedecen porque son justas sino porque tienen autoridad” (Derrida, 2010, p. 29). Posteriormente indica que

La justicia –en el sentido del derecho– no estaría simplemente al servicio de una fuerza o de un poder social (...) que existe fuera de ella o antes que ella y al que debería someterse (...) la operación que consiste en fundar, inaugurar, justificar el derecho, *hacer* la ley, consistiría en un golpe de fuerza, en una violencia realizativa (...) El derecho no es la justicia. El derecho es el elemento del cálculo, y es justo que haya derecho; la justicia es incalculable (...) *la decisión* entre lo justo y lo injusto no está nunca jamás asegurada por una regla. (Derrida, 2010, pp. 33 y 39)

Es necesario dejar sentado, además, a quién se dirige la justicia: “esta justicia se dirige siempre a singularidades, a la singularidad del otro” (Derrida, 2010, p. 46) y diferencia la justicia del ejercicio de la justicia:

(...) de un lado la justicia (infinita, incalculable, rebelde a la regla, extraña a la simetría, heterogénea y heterótropa), y de otro, el ejercicio de la justicia como derecho, legitimidad o legalidad, dispositivo estabilizante, estatutario y calculable, sistema de prescripciones reguladas y codificadas. (Derrida, 2010, p. 50)

Pero si bien existe una diferencia entre la justicia y el derecho, apuntando que el derecho no es la justicia, sin embargo “sucede que el derecho pretende ejercerse en nombre de la justicia y que la justicia exige instalarse en un derecho que exige ser puesto en práctica (constituido y aplicado) por la fuerza” (Derrida, 2010, p. 51). Continúa diciendo Derrida que

Abandonada a ella misma, la idea incalculable y donadora de justicia está siempre lo más cerca del mal (...) siempre puede ser reapropiada por el cálculo más perverso (...). Se da así una paradoja ya que (...) la justicia incalculable *ordena* calcular (...) calcular en lo más cercano de lo que se asocia a la justicia, a saber, el derecho, el campo jurídico que no puede ser aislado dentro de las fronteras seguras, pero también en todos aquellos campos de lo que no podemos separar al derecho, que intervienen en él y que no son sólo campos: lo ético, lo político, lo económico, lo psicosociológico, lo filosófico, lo literario etc. (Derrida, 2010, pp. 64-65)

En *El malestar en la cultura* Freud expresa que el primer valor cultural es la justicia y que ésta es indispensable para que el orden no se corrompa a favor del individuo. El objetivo último de este elemento es plantear un derecho creado por todos y que incluye a todos. Su contemporáneo, el jurista Hans Kelsen refirió que existen lazos entre la justicia y el derecho, expresó:

Se reconoce que su contenido varía según las épocas y que el derecho positivo es un fenómeno condicionado por las circunstancias de tiempo y de lugar. No obstante, la idea de un valor jurídico absoluto no ha desaparecido del todo. Subsiste en la idea moral de justicia, que la ciencia jurídica positivista no ha abandonado. Por más que el derecho sea netamente distinguido de la justicia, estas dos nociones permanecen ligadas por lazos más o menos visibles (Kelsen, 2009, p. 55)

Y ya en el plano de la práctica de la justicia, refiriéndose a las sentencias judiciales Douglas Price sugiere: “en casi todas ellas, jueces vestidos de jueces, tratados como jueces, han legitimado la daga del verdugo con los argumentos del derecho o algo así como el derecho” (Douglas Price, 2012b, p. 20).

A la luz de lo apuntado anteriormente es posible preguntarse, a los efectos de abordar el tema que se trata a nivel de la singularidad del caso, si fue acaso un derecho justo el que se le aplicó en la historia de nuestro país a Eva Duarte (1919—1952), que habló sobre la justicia en sus discursos y de la necesidad de que se lleve a cabo, a la que sin embargo, otra vez la fuerza de la ley prohibió, ya muerta, hasta su nombre y la reproducción de sus discursos, su fotografía, retrato o escultura. Esta prohibición se hizo a través del decreto ley 4161 del 5 de marzo de 1956 (Decreto Ley 4161/1956 de prohibición de propaganda peronista, s.f.).

Algunas de las frases que incluyen a la justicia pronunciadas por Eva Duarte de Perón:

- “*De nada valdría un movimiento femenino en un mundo sin justicia social*”.
- “*La patria es el pueblo y nada puede sobreponerse al pueblo sin que corran peligro la libertad y la justicia*”.

También en Argentina, ¿fue justo el derecho que juzgó a Antonio Di Benedetto? Antonio Di Benedetto (Mendoza 1922—Buenos Aires 1986) —quien ya siendo estudiante secundario había formado la Logia del Patai Santo para vengar injusticias— fue el primer escritor detenido por la última dictadura militar. Dirigía el diario *Los Andes* en Mendoza en el que desde 1972 había publicado notas sobre la represión policial y los atentados de grupos parapoliciales, y no garantizaba a los militares la posibilidad de manejar los medios de comunicación. Periodista, escritor, poeta, fue perseguido y apresado el 24 de marzo de 1976 en su despacho del diario *Los Andes*, encarcelado y torturado. Dijo: “Creo nunca estaré seguro que fui encarcelado por algo que publiqué. Mi sufrimiento hubiese sido menor si alguna vez me hubieran dicho qué exactamente; pero no lo supe. Esta incertidumbre es la más horribles de las torturas”.

## Derecho y verdad

A propósito de las relaciones de poder, verdad y sujeto, Michel Foucault expresa en *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia* que “reducir el saber al poder, de hacer del saber la máscara del poder, en estructuras en donde el sujeto no tiene cabida, no puede ser otra cosa que una pura y simple caricatura” (Foucault, 2010, p. 27). Y agrega con respecto al sujeto que

(...) al decir la verdad, *se manifiesta*, y con esto quiero decir: se representa a sí mismo y es reconocido por los otros como alguien que dice la verdad. Se trataría de analizar, no, en modo alguno, cuáles son las formas del discurso que permiten reconocerlo como veraz, sino: bajo qué forma, en su acto de decir la verdad, el individuo se autoconstituye y es constituido por los otros como sujeto que emite un discurso de verdad; bajo qué forma se presenta, a sus propios ojos y los de los otros, aquel que es veraz en el decir; [cuál es] la forma del sujeto que dice la verdad (Foucault, 2010, p. 27)

En otro de sus textos sitúa, a propósito de la pregunta acerca de si decir la verdad conlleva un riesgo, que

(...) es menester, que al decir la verdad, abramos, instauremos o afrontemos el riesgo de ofender al otro, irritarlo, encolerizarlo y suscitar de su parte una serie de conductas que pueden llegar a la más extrema de las violencias. Es pues la verdad, con el riesgo de la violencia. (...) es necesario que en el acto de la verdad haya: en primer lugar un lazo fundamental entre la verdad dicha y el pensamiento de quien la ha expresado; [en segundo lugar,] cuestionamiento del lazo entre los dos interlocutores (Foucault, 2010, p. 30)

Para Foucault ese coraje puede también adoptar una forma máxima, cuando por decir la verdad “hasta puede suceder que se vea en la necesidad de arriesgar su propia vida”. Esa posición subjetiva, puede atribuirse a Federico García Lorca (Granada 1898—1936), perseguido por sus creencias políticas en contra de la falange española, acusado de masón y socialista. Fue condenado y fusilado por defender la República y la justicia social. Escribió *Romance de la Guardia Civil Española*, algunos de sus versos acá se transcriben:

Los caballos negros son  
Las herraduras son negras  
Sobre las capas relucen  
manchas de tinta y de cera  
Tienen, por eso no lloran  
de plomo las calaveras (...)

Avanzan de dos en fondo

a la ciudad de la fiesta  
Un rumor de siemprevivas  
invade las cartucheras (...)

La ciudad libre de miedo,  
multiplicaba sus puertas.  
Cuarenta guardias civiles,  
entran a saco por ellas (...)

Un vuelo de gritos largos  
se levantó en las veletas  
Los sables cortan las brisas  
que los cascos atropellan.

(García Lorca, 1938, pp. 103-127)

La guardia civil era por muchos criticada, pero es Federico quien con su poema atestigua la masacre que ésta llevaba a cabo. Establece un paralelismo angustiante entre la fiesta y la felicidad de los gitanos y el color negro de la muerte a caballo que atropella a mujeres, niños y jóvenes, sembrando una destrucción injustificada.

Lorca luchó contra las injusticias sociales, su verdad incomodó a sectores del poder. La manzana de la casa donde estaba fue rodeada por guardias y policías, hombres armados estaban sobre los tejados, la poesía fue su condena.

Es a todas luces un discurso revolucionario el suyo y “[e]l discurso revolucionario, cuando adopta la forma de una crítica de la sociedad existente, cumple el papel de discurso parresiático” (Foucault, 2010, p. 46). Discurso franco, verdadero, audaz, valiente. La palabra *parresia* es la transcripción del término griego *παρρησία*, y deriva de *παν* (*παν*), que significa todo, y *rhésis* (*ρησις/ρημα*), que se puede traducir como discurso o locución. Es un discurso verdadero porque está unido a cualidades y valores morales de quien lo enuncia, en este caso, Lorca.

Es ver a “la militancia como testimonio por la vida, bajo la forma de un estilo de existencia” (Foucault, 2010, p. 196). Michel Foucault explora el problema de la verdad enlazándola con el discurso del poder, el derecho es el discurso del poder y el lugar de la verdad está en los discursos y cada sociedad crea sus propios ritos o ceremonias de verdad, lo que esta sociedad acepta como verdad y lo que rechaza como tal.

## Derecho y psicoanálisis

El derecho y el psicoanálisis, son disciplinas constitutivas de la subjetividad, y así lo hallamos expresado en los escritos de diversos autores como Freud, Legendre, Degano, Olcese, entre otros. Al decir de Néstor Braunstein, dado que “los sujetos humanos son tomados en tanto cuerpos vivientes, efectos de la Ley y de las leyes que ellos habitan (...) El derecho y el psicoanálisis tratan de la constitución del sujeto humano, sexuado y legal” (Braunstein, 2006, p. 176). Marta Gerez Ambertín al respecto precisa que

(...) es deseable y fructífero que se profundicen las investigaciones en las que desde el psicoanálisis se analiza el derecho, la justicia, la ley, etc. (...) el psicoanalista es el único que posee una experiencia dialéctica del sujeto, decía Lacan, ¿podrá aportar, entonces, a la tarea ineludible del juez de imponer sanciones a los actos dañosos tal como ordena a ese juez la normativa vigente? ¿aportar en el conocimiento que ese sujeto que sufrirá el ius puniendi tanto para que la sanción se corresponda propiamente con el acto, para

que no sea desproporcionada en relación al sujeto del acto, como para que, verdaderamente, tenga efecto sobre el que la sufrirá? (Gerez Ambertín, 2005).

Y Olcese cree que la valoración de la posición subjetiva en relación al acto transgresivo siempre debería tender a poder escuchar para no victimizar, revictimizar o impedir un ejercicio pueda ser considerado iatrogénico en términos de la salud, la de cada uno y la de la comunidad (M. S. Olcese, comunicación personal, septiembre 2018).

Precisamente. ¿Por qué se lo acusa a Oscar Wilde (1854—1900), escritor, poeta y dramaturgo? Por su posición sexuada. Mientras se estaba representando una de sus obras, *La importancia de llamarse Ernesto*, fue acusado de homosexualidad, se inician una serie de juicios (1895) y se lo declara culpable de indecencia grave, está preso durante dos años y obligado a ejecutar trabajos forzados.

En este sentido Foucault planteaba que el poder “durante el siglo XIX tomó a su cargo la vida”, lo que “equivale a decir que llegó a ocupar toda la superficie que se extiende de lo orgánico a lo biológico” (Foucault, 1998, p. 204). También expresa que ya en el siglo XX el poder funciona como disciplinamiento de los cuerpos y saberes (Foucault, 1998, p. 152). En el siglo pasado se condena en 1952 a Alan Turing (1912—1954) matemático, lógico, criptógrafo, científico de la computación. Acusado de homosexualidad, no se defiende y decide –puesto a elegir–, antes que la cárcel, la castración química, que produjo graves anomalías en su cuerpo. Dos años después muere al comer una manzana envenenada; no se sabe con certeza si se suicidó o fue asesinado por la ayuda brindada a los aliados durante la segunda guerra mundial con su máquina *Bombe*, que descifró criptogramas creados por la Armada alemana usando máquinas *Enigma*.

El problema de la correspondencia entre las interpretaciones jurídica y psicológica de un mismo hecho debe ser analizado y esclarecido, “la Ley, en el sentido dogmático de la palabra, es la que ajusta al ser humano social y subjetivo a la ley de la especie” (Legendre, 1994, p. 152).

Braunstein afirma que “el derecho y el psicoanálisis nunca se entendieron” (Braunstein, 2006, p. 170):

El inconsciente, ingobernable, siniestro, acechante, funda el deseo de alejarlo, en una formulación, clara, escrita, completa, legal, coherente. El inconsciente es el agujero central, la vacuola, el núcleo de la ley (...) La ley es el borde de del agujero del goce. La ley, digámoslo desde ya, es como la palabra consustancial a ella, *farmakon*, veneno y remedio, remedio y veneno. (Braunstein, 2006, p. 174)

Y continúa:

El diálogo entre el derecho y el psicoanálisis no puede hacerse sin recurrir a la filosofía; en el teatro shakespeareano: ¿no es de la relación y del conflicto entre el sujeto y la ley de lo que hablan todas y cada una de las obras *Hamlet*, *Ricardo III*, *El mercader de Venecia*, *Romeo y Julieta*, *El rey Lear*, *Macbeth* y todas las demás? (Braunstein, 2006, p. 175)

Braunstein se pregunta:

Por qué *dos* subjetividades y no *n* ¿por qué el artículo determinado *los* que deja fuera a todas las ciencias antes mencionadas...porque las ciencias lo son de objetos que ellas mismas definen mientras que nuestros dos campos lo son de los sujetos humanos, tomados en tanto que cuerpos vivientes, efectos de la Ley y de las leyes que ellos habitan (...) El sujeto es, pues, el resultado de una división consigo mismo: por un lado es sujeto del inconsciente y, por otro, es objeto de la ley que lo sujeta. (Braunstein, 2006, p. 176)

Chaumon, en su reflexión sobre Lacan y el campo jurídico dice que “[a] diferencia de Freud, Lacan no desarrolló una interpretación de la institución jurídica comparable con la de *Totem y tabú*” (Chaumon, 2004, p. 5).

Para juzgar y castigar, desde ahora, hay que considerar la ‘personalidad’ de los protagonistas del proceso, comprender la subjetividad del autor, conocer su historia infantil, en particular los acontecimientos ‘supuestamente’ traumáticos (...) de modo que la escena jurídica, al orientarse hacia la esfera psíquica, encuentra una ‘competencia’ en la ‘otra escena’, la del inconsciente (Chaumon, 2004, p. 6)

Hay que

(...) comprender al sujeto para juzgarlo mejor y castigarlo debe sostenerse en un saber ajeno al derecho (...) El análisis que hace Lacan de lo que él llama los cuatro discursos invita a postular una heterogeneidad de estructura entre el derecho y psicoanálisis (Chaumon, 2004, p. 9)

Por eso –continúa en el mismo lugar–, “conviene situar la diferencia entre sujeto del inconsciente y sujeto de derecho”. Y, más adelante: “distinción heurística relativa a los campos del derecho y del psicoanálisis. A saber el estatuto de lo real (...) lo real es lo imposible (...) se puede decir que el psicoanálisis es la ‘ciencia de lo real’” (Chaumon, 2004, pp. 68-69).

Es efectivamente Lacan el que afirma que el psicoanálisis es la ciencia de lo real y lo hace en su obra *El atolondradicho*. A su vez: “Las leyes son enunciados (textos) por medio de los cuales el inter-dicto, circunscribe lo imposible” (Chaumon, 2004, p. 94). Y continúa diciendo:

Cuando se mira al derecho desde el punto de vista del psicoanálisis, se puede ponderar hasta qué punto deja de lado una parte esencial, precisamente la de la inconmensurabilidad (...) Existe lo inconmensurable al que el derecho no hace caso (...) La singularidad radical de cada cual está del lado de ese real (Chaumon, 2004, pp. 72-73)

## Conclusión

Freud ha abordado la problemática de la sujeción del hombre al mundo normativo. La ley y el psicoanálisis se han encontrado en muchas oportunidades en las obras de Freud, *Los que delinquen por conciencia de culpa* (Freud, 1991b, pp. 338-339), *El dictamen de la Facultad en el Proceso Halsmann* (Freud, 1991c, pp. 249-251); texto clave en Freud es *Totem y tabú* (Freud 1991a, pp. 11-163) donde analiza el origen de la ley, las instituciones y la moralidad. Otros autores también se han interrogado sobre las relaciones entre la norma y el sujeto: Ferenczi; Adler, Melanie Klein; Lacan; Dolto, Legendre, entre otros.

Lo mismo ha sucedido con el derecho, así Luis Jiménez de Asúa, catedrático de Derecho Penal y participante en la redacción del Código Penal de 1932, promovió la aplicación del Psicoanálisis Freudiano y de la Psicología Individual de Alfred Adler en las ciencias penales. Escribió un artículo titulado “Valor de la psicología profunda (psicoanálisis y psicología individual) en ciencias penales” (Jiménez de Asúa, 1935) y otro “Psicoanálisis criminal” (Jiménez de Asúa, 1940). Lacan, con respecto al derecho, consideraba que los saberes con pretensión de científicos, la ciencia jurídica, por ejemplo, dejaban fuera al sujeto. A partir del retorno que hizo a la obra de Freud, enlaza la subjetivación con el lenguaje y expone que el saber sobre la subjetividad, sobre el sujeto, traspone los límites de la racionalidad. Y Olcese afirma que el discurso jurídico desubjetiviza selectivamente (Olcese, 2016, p. 185).

Resulta necesario que la ponderación del juez ante la ambigüedad de la ley deba ejercerse con mayor sentido de la justicia y menor relevancia de intereses particulares o de Estado, ponderación que será ejercida con una proporcionalidad en sentido estricto, es decir, una correspondencia del fin buscado por la ley y los efectos perjudiciales que pueda producir el desconocimiento de la historicidad, los modos de vida del sujeto, su singularidad. Las reglas de convivencia impuestas por la ley implican una renuncia al goce y la subjetividad, se consolida por el tejido de los vínculos, el deseo del Otro, la propia experiencia personal, las emociones, las singulares representaciones y se construye, desde las tempranas experiencias infantiles y los vínculos intersubjetivos. En la construcción de la subjetividad se entrelazan las pulsiones, las fantasías, el discurso del Otro, las relaciones de objeto, la subjetividad se afianza con la experiencia corporal y el deseo del Otro.

En los casos contemplados en este trabajo, en las personalidades aquí señaladas, se pueden rastrear estos elementos: lo histórico, lo social, las fantasías, las pulsiones y todo aquello que hace a la construcción de la subjetividad y a su rol trascendental en la existencia humana, así como también se han dejado explicitadas las formas de violencia ejercida sobre ellas por la ley.

Se concluye que por una parte como se ha expresado con anterioridad, esta violencia que ejerce la ley puede paliarse con una ponderación adecuada de la misma por parte de los jueces, confirmando su valor para cada caso y en lo posible tratando de disminuir sus efectos perjudiciales. Por otra parte, es conveniente e importante la presencia de los expertos psi, que serán quienes, oportunamente, puedan resguardar la subjetividad de los implicados en causas judiciales, promoviendo que los puntos de pericia sean los apropiados, estableciendo un análisis adecuado de las funciones psíquicas de las personas que encuentran concernida su vida en causas judiciales.

## Bibliografía

- Braunstein, Néstor (2006). *Por el camino de Freud*. México: Siglo XXI editores.
- Chaumon, Franck (2004). *La ley, el Sujeto y el Goce*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Decreto ley 4161/1956 de prohibición de propaganda peronista (sin fecha). Visita 29 de septiembre de 2018 en [http://es.wikisource.org/wiki/Decreto\\_ley\\_4161/1956\\_de\\_prohibición\\_de\\_propaganda\\_peronista](http://es.wikisource.org/wiki/Decreto_ley_4161/1956_de_prohibición_de_propaganda_peronista)
- Derrida, Jacques (2010). *Fuerza de Ley, El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos.
- Douglas Price, Jorge (2012a). *Derecho y Psicoanálisis. Derecho al día* Año XI, edición 196. Visita 29 de septiembre 2018 en <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/derecho-y-psicoanalisis/+4412>
- Douglas Price, Jorge (2012b). *Juicios al mal radical. Crímenes de lesa humanidad*. En *Filosofía del Derecho* Año 1, número 2. Versión electrónica en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36823.pdf>
- Freud, Sigmund (1991a). *Obras completas* (Vol. XIII). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1991b). *Obras completas* (Vol. XIV). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1991c). *Obras completas* (Vol. XXI). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (2017). *El malestar en la cultura*. Madrid: Akal.
- Foucault, Michel (1998). *Genealogía del racismo*. La Plata: Altamira.
- Foucault, Michel (2010). *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Gerez Ambertín, Marta (2005). *¿Relaciones? entre Derecho y Psicoanálisis*. En *Imago Agenda*, N° 88. Visita 1 de noviembre de 2018 en archivo electrónico <http://imagoagenda.com/articulo.asp?idarticulo=524>
- Jiménez de Asúa, Luis (1935). *Valor de la psicología profunda (psicoanálisis y psicología individual) en ciencias penales*. Madrid: Reus.
- Jiménez de Asúa, Luis (1940). *Psicoanálisis criminal*. Buenos Aires: Losada.
- Kelsen, Hans (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba.
- Lacan, Jacques (2009). *Escritos I*. México: Siglo XXI editores.
- Legendre, Pierre (1994). *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. México: Siglo XXI editores.
- Legendre, Pierre (2008). *La fábrica del hombre occidental*. Buenos Aires: Amorrortu.

García Lorca, Federico (1938). *Romancero Gitano (1924 - 1927)*. Santiago de Chile: Moderna.

Olcese, María Susana (2016). *La interpretación del enunciado art. 34, inc. 1° del C.P argentino. Una lectura desde el psicoanálisis*. Tesis de maestría no publicada. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario.